



EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN AMPLIATORIA NRO. DELG -129-2022

**Ing. Wilson Eduardo Núñez López
PRESIDENTE EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación....."

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP .- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Art. 4.- Delegación.- "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Mediante resolución Nro. DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021 el suscrito en calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, C.A. otorgó una delegación general a varios funcionarios a efectos de la ejecución de diferentes procesos de contratación en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, habiéndose en dicha delegación otorgado, entre otros, facultades al Ingeniero Tito Torres Sarmiento en su calidad de Jefe Departamento Administrativo, estableciéndose las atribuciones y funciones correspondientes a ese tipo de procesos. Con posterioridad se emite la resolución DELEG-126-2022 ampliando la delegación conferida al Ingeniero Tito Torres Sarmiento, encargado al mismo parte del ejercicio de las funciones que en ese momento se hallaban otorgadas en favor del Ingeniero Enrique Molina Alvarado, Director de Distribución.

Mediante oficio PE 2022 Nro. 0191-M de fecha 16 de Mayo de 2022 se encarga al Ingeniero Tito Torres Sarmiento la Dirección de Planificación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., dejando el mismo, a partir de la indicada fecha, de desempeñar el cargo de Jefe Departamento Administrativo, cargo en el marco del cual se otorgó la indicada delegación. Es interés de la Administración, no obstante el cargo que actualmente desempeña el Ingeniero Tito Torres Sarmiento, mantener la delegación conferida a dicha persona a efectos de la ejecución de diferentes procesos de contratación en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando menos mientras se defina, como se llevarán a efecto a futuro, dichas contrataciones.

En razón de los indicados antecedentes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad ampliando las delegaciones Nros. DELEG-117-2021 y DELEG-126-2022:

RESUELVE:

Primero.- Se procede a ampliar las delegaciones de la referencia y mantener al Ingeniero Tito Torres Sarmiento, la delegación conferida a dicha persona a efectos de la ejecución de diferentes procesos de contratación en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, delegación que se mantendrá mientras se defina, como se llevarán a efecto, a futuro, los indicados procesos en la Dirección Administrativa Financiera.

Segundo: En virtud de ampliarse las indicadas delegaciones se mantienen en favor del ING. TITO TORRES SARMIENTO, todas las facultades constantes en las mismas.

Tercero.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica coordine con las áreas correspondientes la notificación con el contenido de la presente resolución y el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta que sea revocada por el delegante, sin perjuicio de su publicación en el Portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec en estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 61 de la LOSNCP.

Dado y firmado en Cuenca, a 19 de Mayo de 2022



Ing. Wilson Núñez López
**PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA
ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**